

## Extracto C-2562-2020

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta demanda de fecha 31-12-2020, en causa RIT C-2562-2020, en materia ALIMENTOS CESACION, en la que ANGEL ENRIQUE GAJARDO VERDUGO, cédula nacional de identidad N°9.164.786- 9, chileno, divorciado, temporero, domiciliado en el Corralones centro S/N, comuna de San Clemente, a S.S. respetuosamente digo: Solicito a S.S. tener por interpuesta demanda de cese de pensión de alimentos en contra de mi hija doña ANGELA MARIELA GAJARDO IBARRA, chilena, cédula nacional de identidad N°15.773.803-8, dueña de casa, domiciliada en Corralones Sitio N°6, comuna de San Clemente; en contra de mi hijo don PAULO JEREMÍAS GAJARDO IBARRA, chileno, cédula nacional de identidad N°16.555.154-0, temporero, domiciliado en Corralones Sitio N°6, comuna de San Clemente; en contra de mi hijo don ELISEO GAMALIEL GAJARDO IBARRA, chileno, cédula nacional de identidad N°16.998.367-4, temporero, domiciliado en Sector Picaso Bajo 71 S/E N°912, comuna de San Clemente; en contra de mi hijo don DEIVID ERASMO GAJARDO IBARRA, chileno, cédula nacional de identidad N°18.225.023-6, se desconoce profesión u oficio, domiciliado en Sitio N°6 Corralones, comuna de San Clemente, en mérito de los antecedentes de hecho y de derecho. POR TANTO, en mérito de los antecedentes expuestos y de las normas legales citadas, A US PIDO, se tenga por interpuesta demanda de cese de alimentos, en contra de doña ANGELA MARIELA GAJARDO IBARRA, don PABLO JEREMÍAS GAJARDO IBARRA; don ELISEO GAMALIEL GAJARDO IBARRA Y don DEIVID ERASMO GAJARDO IBARRA, ya individualizados, acogerla a tramitación y en definitiva dar lugar a ella en todas sus partes declarando el cese definitivo de la pensión de alimentos a su favor. PRIMER OTROSÍ: En mérito de los antecedentes expuestos en lo principal de esta presentación, los cuales se dan por enteramente reproducidos, acreditados por los instrumentos que se acompañan, vengo en solicitar se sirva disponer el cese provisorio de los alimentos a los que me encuentro obligado, en favor de mis hijos, ya individualizados, mientras se ventila este proceso, teniendo en especial consideración los antecedentes que se acompañan en un otrosí de esta presentación. Consta proveido de fecha 06-01-2021, Se tiene por interpuesta demanda de Cese de alimentos. TRASLADO. PRIMER OTROSÍ: Visto y teniendo presente: Que el artículo 4 de la Ley 14.908, faculta al actor para solicitar el cese provvisorio, de debiendo fallar de acuerdo con los antecedentes acompañados.

En virtud de lo anterior, se tiene en consideración que con los certificados de nacimiento acompañados, se da cuenta que los demandados, nacieron en las siguientes fechas: -Ángela Mariela, el 1 febrero 1985; -Pablo Jeremías, el 7 diciembre 1986; - Eliseo Gamaliel, el 10 octubre 1988 y, - Deivid Erasmo, el 17 marzo 1992. Lo que lleva a concluir que tienen 35, 34, 32 y 28 años respectivamente. Por lo anterior, y de acuerdo con lo establecido 332 del Código Civil, todos han perdido la titularidad para recibir pensión de alimentos, sin perjuicio de su derecho a probar que se encuentra en alguno de los estados de excepción que establece la misma norma. Y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Ley 14.908, 321 y 332 de Código Civil, se resuelve: Ha lugar al cese provisorio solicitado, y en consecuencia se ordena que cesan los alimentos que debe pagar el actor en favor de sus 4 hijos. El cese antes indicado, comenzará a regir al mes siguiente desde la fecha de notificación de la demanda. Consta sentencia de fecha 07-09-2022, Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley 19.968, 14.908, y particularmente los artículos 321 y siguiente código civil, SE RESUELVE: I.- Que, se hace lugar a la demanda de cese de pensión de alimentos, y en consecuencia se declara que cesa la obligación del demandante en esta causa don Ángel Enrique Gajardo Verdugo, cédula nacional de identidad N° 9.164.786-9, de pagar pensión de alimentos a favor de sus hijos don Pablo Jeremías Gajardo Ibarra, cédula nacional de identidad N° 16.555.154-0, y don Eliseo Gamaliel Gajardo Ibarra, cédula nacional de identidad N° 16.998.367-4, ambos declarados rebeldes en esta causa. II.- Que, atendido a lo recién resuelto se ordena dejar copia de ello en la causa de este mismo juzgado de familia, causa RIT Z-1258-2019 III.- Se deja constancia además que en esta misma causa por acuerdo arribado en audiencia preparatoria de fecha 11 de julio de 2022, cesó además la pensión de alimentos que pagaba el demandante respecto de sus otros dos hijos, también demandados en esta causa, Angela Mariela Gajardo Ibarra, cédula nacional de identidad N° 15.773.803-8 y Deivid Erasmo Gajardo Ibarra, cédula nacional de identidad N° 18.225.023-6. IV.- No hay condena en constas respecto de los demandados por cuando Angela Mariela Gajardo Ibarra y Deivid Erasmo Gajardo Ibarra arribaron a un acuerdo con el demandante, en tanto que, los demandados Pablo Jeremías Gajardo Ibarra y Eliseo Gamaliel Gajardo Ibarra, no se opusieron a las pretensiones del demandante.

Los comparecientes quedan personalmente notificados de lo resuelto en esta audiencia. Respecto a la demandada, doña Angela Mariela Gajardo Ibarra, cédula nacional de identidad N° 15.773.803-8, domiciliada en Sector Corralones, Sitio N°6, parcela 258, San Clemente, se ordena sea notificada por Carabineros, Tenencia de San Clemente, autorizando notificación por cédula. En cuanto al demandado, don Deivid Erasmo Gajardo Ibarra, cédula nacional de identidad N° 18.225.023-6, domiciliado en Quebrada de agua, población Santa Rosa, S/N, San Clemente, se ordena sea notificado por Carabineros, Tenencia de San Clemente, autorizando notificación por cédula. Respecto de los demandados Pablo Jeremías Gajardo Ibarra, cédula nacional de identidad N° 16.555.154-0, y Eliseo Gamaliel Gajardo Ibarra, cédula nacional de identidad N° 16.998.367-4, se ordena sean notificados personalmente en el mismo domicilio de Angela Gajardo, esto es Sector Corralones, Sitio N°6, San Clemente, autorizándose notificación por cédula. Consta resol. 29-08-2025, Como se pide a lo solicitado por la parte demandante, en los términos que prescribe el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión a que faculta el artículo 27 de la Ley N° 19.968, debiendo hacer dicha publicación en Diario de esta ciudad en un número no inferior a tres veces, autorizándose su práctica en extracto. Igualmente, debe hacerse una publicación en el Diario Oficial. Pesen los antecedentes al al Ministro de Fe del Tribunal, con el propósito de confeccionar por este último extracto al efecto. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. - RIT C-2562-2020

Talca, 02 de septiembre de 2025

MINISTRO DE FE

JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA



**Cristian Andrés Valenzuela Díaz**

Jefe Unidad

PJUD

Cinco de septiembre de dos mil veinticinco  
16:19 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XNWZBBNCXXW